

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00089, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia CASÓ la decisión del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 26 de septiembre de 2018. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: Fl 227 arhl	\$400.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE COSTAS EN RECURSO DE CASACIÓN:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$400.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DEL DEMANDADO ES: CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) MONEDA CORRIENTE.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN**, de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA**

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c7683207c1ff542202f68c152a56543beb0e5e48f157974973348af8bc84bd**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2016-00726, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte Suprema de Justicia REVOCÓ la decisión proferida por este Despacho el 14 de diciembre de 2017. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

- A cargo de UGPP

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 150.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR COSTAS RECURSO CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$200.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000 M/Cte).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVASE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78fd2ba829f79a297e222af64542db14a46637c01534f0f78278d97253f4878a**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2017-00377, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. La Corte CASÓ la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá proferida el 05 de junio de 2018 y REVOCÓ la decisión por este Despacho el 09 de mayo de 2018. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR COSTAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$9.100°° M/Cte
- A cargo de PROTECCIÓN S.A.	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR COSTAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$10.100°° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR COSTAS RECURSO DE CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS POR CADA UNO DE LOS DEMANDADOS ES DE:

- A cargo de Protección la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS (\$59.100)
- A cargo de Porvenir la suma de SESENTA MIL CIEN PESOS (\$60.100)
- Sin costas para Colpensiones

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c50b0fd043dadfb24a9a5800abf09bc68c8dc08f99d28349df6716a6f239c1**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00143, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión por este Despacho el 03 de septiembre de 2019. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas, como a continuación aparece:

- A cargo de CARLOS BAHAMÓN GONZÁLEZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$50.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$438.901°° M/Cte
Valor costas recurso CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$488.901°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$ 488.901 M/Cte).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9116787d5dbc794e949ed57c756e69145b5e0a89df98d85f505a21b4f1a397d**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO EJECUTIVO N° 2018-00334

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2018-00334, informando que se encuentra vencido el término concedido en providencia anterior y la parte ejecutada guardo silencio. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.G.P, tal y como se hace visible en el memorial contenido en el numeral 26 del expediente, guardando silencio la parte ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo estipulado en el numeral 3 de la norma en comento.

En el memorial allegado la apoderada de la parte ejecutante modifica la fecha de inicio de la sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., e incluye el rubro de indexación, desconociendo lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá en la providencia del 24 de enero del 2018.

En virtud de lo anterior, el Despacho se aparta del criterio de la apoderada de la parte ejecutante al presentar la respectiva liquidación del crédito y, en consecuencia, MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO con sujeción a lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.

Así las cosas, la liquidación del crédito a cargo del ejecutado, a corte del 21 de junio del 2022, corresponderá a:

Salarios	\$660.000
Cesantías	\$740.833,33
Intereses a las cesantías	\$83.098,11
Prima de servicios	\$106.333
Vacaciones	\$419.200
Sanción Ley 50 de 1990	\$245.570
Sanción Art 65 CST	\$65.847.150
Costas proceso ordinario	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$69.102.184,44

En mérito de lo anteriormente expuesto, SE IMPARTE APROBACIÓN a la anterior liquidación del crédito por estar ajustada a derecho en los términos del artículo 446 del C.G.P., aplicado por remisión analógica del art. 145 del C.P.T y S.S.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingresen las diligencias al Despacho para pronunciarse sobre la entrega del título solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf51638887dfa73ebc072bec3059efe363b566348e44f57b4fc82de14ce3956f**

Documento generado en 23/08/2022 07:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2018-00612, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión por este Despacho el 04 de agosto de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

- A cargo de JIWIKA LIMITADA

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: Citorio fl 93	\$10.000°° M/Cte
Aviso fl 131	\$10.000°° M/Cte
TOTAL:	\$520.000°° M/Cte

- A cargo de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$0.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: Citorio fl 90	\$11.000°° M/Cte
Aviso fl 130	\$11.000°° M/Cte
TOTAL:	\$522.000°° M/Cte

- A cargo de CONFIANZA S.A.

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$0.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$500.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 1.542.000 M/Cte) A FAVOR DEL DEMANDANTE Y POR CADA UNA DE LAS DEMANDADAS CONFORME SE ANUNCIÓ.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RAFAEL MORA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA**

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0144abfe4ba3451061133fec699a1b31b3652efd91a174b3ba1168f3ba560663**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00459

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado de la parte actora presentó escrito visible en el archivo 23 del expediente digital, a través del cual eleva solicitud de desistimiento de la demanda contra los demandados CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ y MARÍA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ.

El artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por integración analógica en materia laboral, establece que el demandante podrá desistir de alguno de los demandantes y cuando no se refiera a la totalidad de los de los demandados, el proceso continuara respecto de aquellos que no sean relacionados en la petición.

En consecuencia y conforme a la solicitud elevada se ACEPTA el desistimiento de la demanda contra los demandados CARLOS ALBERTO DELGADILLO GONZÁLEZ y MARÍA ELVIRA MEDINA RODRÍGUEZ, como quiera que el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir, según aparece en el poder obrante en el expediente y no existe pronunciamiento que haya puesto fin al presente proceso, por lo que, cumpliéndose los presupuestos procesales establecidos en el artículo 314 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPT y SS.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JHON SEBASTIÁN RUÍZ CASAS, con la cédula de ciudadanía 1.014.235.355 y T.P 303.929 del C.S. de la J, en apoderado de la parte demandada **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **360 GRADOS SEGURIDAD LTDA.**

Así las cosas y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** del día **TRECE DE**

SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Teniendo en cuenta lo decidido, se releva al curador designado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c691ee7f618ea8e9014843f5635be099342b0e4691b2d7631389bb93ff8982e3**

Documento generado en 22/08/2022 10:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2019-00261

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de junio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a que la sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., mediante proveído del 31 de marzo de 2022 dispuso revocar el auto apelado, para en su lugar ordenar que se difiera el estudio de la excepción de cosa juzgada para que sea resuelta como de fondo al momento de la sentencia, así las cosas, es del caso, **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Por lo anterior y con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a la continuación de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase las 03:30 P.M. del día 05 de septiembre de 2022, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, previo a su inicio se informará a las partes el vínculo para acceder a la reunión que se desarrollará a través de la plataforma Teams.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8bf139bc497e92bb576d36c220d571e97ff677d8094eab2c969e69f2d8ac55a**

Documento generado en 22/08/2022 08:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la bogada ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO identificada con la cédula de ciudadanía 53.178.282 y T.P. 228.345 del C.S. de la J., como curador ad litem del señor JUAN DE JESÚS MORALES VEJARANO.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda por parte del curador ad litem de JUAN DE JESÚS MORALES VEJARANO, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda ad excludendum por parte de JUAN DE JESÚS MORALES VEJARANO.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) del día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, se sugiere, que previamente a la realización de la audiencia descarguen la aplicación Microsoft Teams en el medio electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DELCIRCUITO
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S.
y ART. 295 DEL C.G.P.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en
Estado No. 33 fijado el VEINTICINCO (25) de
AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5490ac3bb96b73eda6da2e4d97f3487d32611c89b995487b938c72a7a2a39e2**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00441, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión por este Despacho el 23 de julio de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas como a continuación aparece:

- A cargo de COLPENSIONES
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: 000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$1.000.000°° M/Cte

- A cargo de COLFONDOS S.A.
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA: \$500.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA: \$1.000.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES: \$00°° M/Cte
TOTAL: \$1.500.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) MONEDA CORRIENTE A CARGO DE LOS DEMANDADOS CONFORME SE INDICÓ ANTERIORMENTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado LE IMPARTE SU APROBACIÓN de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

ccc



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9dfc1d193b581538590e965b39e220c3736abcaeeea529bcfe4bbc25293e22**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2019-00523, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ la decisión por este Despacho. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de DANIEL MARTÍNEZ FRANCO

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
CASACIÓN	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: SIN VALORES QUE LIQUIDAR.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA**

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1444334e5016bef20aec367062c001fd6e956d54809ce354f62c3811b780527**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2019-00811

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegaron constancias de notificación. Sírvese proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se remitió correo OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, conforme el correo electrónico que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal, sin que esta radicara contestación, ni constancia de recibo del auto admisorio de la demanda. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P. y con los reiterados pronunciamientos de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre ellos, las sentencias de tutela 33195 y 29900 del 21 de junio de 2011 y 28 de agosto de 2012 respectivamente, y reunidos los presupuestos legales, se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en el Ley 2213 de 2022, por secretaria procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A, a la abogada JULIANA PATRICIA MORAD ACERO, identificada con C.C. 1.018.417.398 y T.P. 270.187, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificada en la dirección electrónica litigio@mglasociados.com y agomez@mglasociados.com.

Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83eef57afa9276620b153375a8ddd11408ffcebe6b4be55a0430ea02a5216bd0**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN PABLO LÓPEZ MORENO, con la cédula de ciudadanía 80.418.542 y T.P 81.917 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandada COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02195d2893f463fe03cb8a9bf6e0b2d48d7383110cd886db703c11bc748db735**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 20 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00058, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión por este Despacho el 27 de agosto de 2020. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de AMALIA DEL SOCORRO ALONSO GOMEZ

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$100.000°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$00°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte
TOTAL:	\$100.000°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CIEN MIL PESOS (\$100.000) MONEDA CORRIENTE.



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y
ART. 295 DEL C.G.P.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

**DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARA**

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **703d9835fd6b6573217755fe42dcb5b1f38845679f60ba666e304dd22f662181**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de julio de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fueron presentados recursos contra el auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que las accionadas dentro de la demanda ad – excludendum presentaron recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 13 de julio de 2022; sin embargo, previo a resolver sobre su procedencia, resulta imperante DECLARA SIN VALOR NI EFECTO la actuación referida anteriormente (archivo digital 37), en vista que en la misma se incurrió en error y se desconoció la realidad procesal al tener por no contestada la demanda ad excludendum por parte de Balbina Carrillo de Lozano, Positiva Compañía de Seguros y Colpensiones, debido a que una vez verificado el correo institucional del Juzgado, se evidencia que en efecto estos extremos procesales presentaron dentro del término concedido en la audiencia del 23 de noviembre de 2021, escritos de contestación de demanda.

Para superar esa situación basta señalar que, como lo ha expresado de antaño la jurisprudencia, a pesar de la firmeza de un auto, éste no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico y si bien, el Juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un (os) auto (s) ejecutoriado(s), lo cierto es que, el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa vulnera derechos fundamentales de las partes.

Entonces, atendiendo a las consideraciones aquí expuestas, resulta obligado este estrado judicial a apartarse de los efectos de la decisión adoptada en el proveído del 13 de julio de 2022.

Como consecuencia de todo lo anterior, se procede a revisar las contestaciones de la demanda ad excludendum, obrante en los archivos 8 y 9 de la carpeta No. 29 del expediente digital y para el efecto observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda ad excludendum por parte de **BALBINA CARRILLO DE LOZANO, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda presentada por COLPENSIONES, obrante en el archivo 11 de la carpeta No. 29, advierte el despacho que no reúne los requisitos del art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. No aporta la documental relacionada en los numerales en el acápite denominado pruebas documentales.

Por lo anterior, se INADMITEN dicha contestación y de conformidad con el artículo 31 párrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001 se concede a la demandada un término de cinco (5) días, para que subsane estas irregularidades, so pena de dar por no contestada la demanda ad excludendum.

Debido a las medidas de saneamiento del proceso adoptadas en el presente proveído, resulta inane resolver los recursos presentados, dado que las circunstancias que generaron su interposición fueron ampliamente superadas y ajustadas a la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c2b3f3991ef8a2f25d3c4e489b2bc36d0efd4144ca8ba93956f24ea4e20bc**

Documento generado en 22/08/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00087, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior REVOCÓ PARCIALMENTE el numeral sexto la decisión proferida por este Despacho el 23 de septiembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$ 666.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de COLPENSIONES

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$666.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

- A cargo de PROTECCIÓN S.A

VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$666.666°° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$800.000°° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00°° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000 M/Cte) Y CADA UNA DE LAS DEMANDADAS DEBERÁ ASUMIR LA SUMA DE UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.466.666)



DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

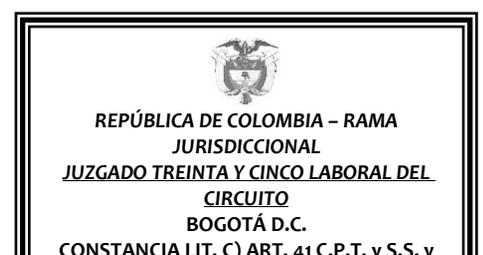
DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

ccc



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAELMORAROJAS

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9717eb221a60be2e9cd2ea727e67dbe8624a2f891015719afd46b91cb8c2de7b**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de mayo del año dos mil veintidós (2022), me permito informar al Despacho que a la fecha se recibió el proceso No. 2020-00478, procedente del honorable Tribunal Superior de Bogotá. El superior CONFIRMÓ la decisión proferida por este Despacho el 04 de noviembre de 2021. Igualmente, se procede a practicar la liquidación de costas del proceso de la referencia como a continuación aparece:

- A cargo de PORVENIR S.A	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$2.000.000° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
TOTAL	\$2.600.000° M/Cte
- A cargo de COLPENSIONES	
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA:	\$00° M/Cte
VALOR DE LAS AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA:	\$600.000° M/Cte
VALOR DE GASTOS PROCESALES:	\$00° M/Cte
TOTAL	\$600.000° M/Cte

SIN MÁS QUE LIQUIDAR

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000 M/Cte) A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y QUE DEBERAN ASUMIR LAS DEMANDADAS DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO ANTERIORMENTE.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTAYCINCOLABORALDECIRCUITO-BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y las presentes diligencias se

DISPONE:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

El Juzgado **LE IMPARTE SU APROBACIÓN** de conformidad con lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

PERMANEZCA el proceso en secretaría por el término aducido en el art. 306 del C.G.P., cumplido el término anterior **ARCHIVESE** el expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORAROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f9d13ab732f815e9d3cbce0010177f8cbf4c0f0f572ff033ba27474ee8ffed**

Documento generado en 22/08/2022 04:21:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2021-00112

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se allegó recurso de reposición. Igualmente, obra sustitución de poder. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición de manera parcial contra el auto del 25 de mayo de 2022, por medio del cual este Despacho se tuvo por contestada la reforma de la demanda y se fijó fecha de audiencia.

A efectos de resolver el recurso interpuesto, tenemos que, revisado el auto objeto de recurso, se observa que por error involuntario se manifestó que la parte demandante no hizo uso del derecho de reformar la demanda, así las cosas, se repone el auto en mención indicando que la parte demandante ejerció el derecho a reforma de la demanda.

En consecuencia y atendiendo a que el auto recurrido se repuso, no procede la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) el día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

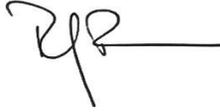
En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

Por último, SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, con la cédula de ciudadanía 1.010.201.041 y T.P 267.784 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
**JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL
CIRCUITO**
**CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART.
295 DEL C.G.P.**

*El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado No. 33 fijado el VEINTICINCO
(25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS
(2022).*

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4045ea071357acb83b050889f56e3f51a9ff9869c17d7632e4ef843a91765f09**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN S.A – SERDAN S.A

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017d5a077c75da440e9d1d909818eb46c160c879026f8c6dc6866838522ee2de**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de ARKOPUS S.A.S, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de ARKOPUS S.A.S

Así las cosas, y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad16019286d48c0f7aeb58d8c5b0663b51b3b84743a71de154d7d9aa2ab7573**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORD No. 2021-00331

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 1 de junio de 2022. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandada interpone recurso de reposición en término contra el auto del primero de junio de 2022, por medio del cual se inadmitió la contestación de la demanda.

Sustenta el recurso el apoderado de la demandada, en que el fallador no puede ordenar el aporte de documentos que pudieron haber sido solicitados por la parte interesada de manera previa y por conducto de derecho de petición, basado en la remisión normativa del art. 145 del C.P.T y SS y en los artículos 13, 78 y 173 del C.G.P., por lo anterior, solicita se reponga en su integridad la causal de inadmisión de la contestación de la demanda, concerniente al aporte de las pruebas solicitadas por el demandante.

Encuentra el Despacho que los argumentos esbozados por el recurrente para atacar el auto, no son válidos para modificar la decisión, como quiera que existe norma expresa sobre el tema, esto es, el parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T y S.S establece: “La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: (...)”

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder. (...)

Decantado lo anterior, se observa que el despacho no incurrió en el desatino que le endilga el apoderado recurrente. En consecuencia, NO REPONE la decisión recurrida.

De conformidad con el art 118 del C.G.P., el término concedido a la parte demandada, para que subsane la contestación de la demanda, se interrumpió con el recurso de reposición interpuesto, en consecuencia, conforme la normatividad antes citada, contabilícese el término respectivo y una vez vencido, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
<u>JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</u>
<u>CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y S.S. y ART. 295 DEL C.G.P.</u>
El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado No. 33 fijado el VEINTICIONCO (25) de AGOSTO del año DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f99557af3947d423ed4bca6de799dede4e98c345ded4d239c457187a28e651**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2021-00457

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso 2021-00457, informando que se recibe el expediente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá quien CONFIRMO la providencia apelada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial se dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

Por secretaria procédase a dar cumplimiento a lo establecido en la providencia del 15 de diciembre del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef5fef0f5e19f8424b35b2cda741229deb02ef5d7a5fdb860e393674b447c23**

Documento generado en 23/08/2022 07:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término del auto anterior. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que se allegó escrito de subsanación dentro del término establecido por parte de INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONCONDOR S.A.S, por lo anterior de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de INDUSTRIA ALIMENTICIA TRICONCONDOR S.A.S

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) del día VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9660734efb72e3f0d3aafc95ee96f1a6b0392ab584792d231012121b8d6faff8**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la contestación de la reforma de demanda fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de FORTOX S.A.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las TRES Y TREINTA DE LA TARDE (03:30 P.M.) del día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

AP



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d88164fc84dd6145b1bdffc28ba01afdc2219f326074954f6d9c339f9acaf6**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de agosto de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra solicitud de incidente de regulación de honorarios pendiente por resolver. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO – BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la abogada LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO presentó incidente de regulación de honorarios contra JAIRO HERNÁN ORTEGA ORTEGA.

Sobre el particular, el Despacho trae a colación el artículo 76 del C.G.P, aplicable al caso en concreto virtud del artículo 145 del CPT y SS, al respecto, dicha norma señala:

“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.”

Ahora bien, resulta necesario verificar si con la documentación que obra en el expediente se cumple con las directrices anteriormente citadas a fin de dar trámite al incidente formulado. Al respecto, es importante señalar que obra renuncia de poder aportado por quien propuso el incidente, visible en el archivo 18 del expediente digital, por el no pago de los honorarios pactados. Sin embargo, es claro que esto no puede entenderse como una revocatoria del poder otorgado a la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO.

De esta manera, al no configurarse el presupuesto inicial de que trata el artículo 76 del C.G.P que establece que el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, en tanto fue la propia apoderada quien presentó renuncia al poder conferido, por lo que no se encuentra legitimada para solicitar la regulación de honorarios al interior de este proceso, por lo que deberá RECHAZARSE de plano la misma, sin perjuicio de que pueda acudir para el cobro de los mismos ante un juez laboral en proceso diferente.

Por otro lado, téngase en cuenta la renuncia presentada por la doctora LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO al poder otorgado por el señor JAIRO HERNÁN ORTEGA ORTEGA, lo anterior, por cuanto se dio cumplimiento a la exigencia consagrada en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **147bc65fbe55a0567a5d7e8da60bff516378a1a22d9c461d454f4334ed561215**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

*DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA*

*REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.*



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la contestación de la reforma de demanda fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda por parte de ZUANNY ANGÉLICA BELLO GARCÍA.

Así las cosas, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) del día TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901a99a5bfcffaf09e1a7c607994ad4763d0758d14a4b63b4748bca8ee44752e**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO 2022-00073

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 24 de junio de 2022. Me permito ingresar al Despacho el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada dio contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido. Sírvase proveer

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial, revisada la contestación de la reforma de demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLUMBIA COAL COMPANY S.A

Así las cosas y superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del CPTSS, y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el artículo 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.) del día DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. Así mismo, si es posible, se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del C.P.T y SS.

En virtud de las pruebas solicitadas y atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., en concordancia con el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL, en la sala de audiencias de las instalaciones del Juzgado.**

Las partes, sus apoderados y los testigos deberán concurrir en la fecha y hora citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



AP

Firmado Por:
Rafael Camilo Mora Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea46874b500f21193d3c8bcd58658dfc42154f3b4916e757e193d43e4f9adfd**

Documento generado en 22/08/2022 10:37:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. FUERO SINDICAL No. 2022-00189

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue notificado el demandado y la organización sindical. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que no se recibió constancia de lectura de la notificación personal electrónica del auto admisorio de la demanda remitida al accionado EDGAR ALONSO ORTIZ BONILLA y a la organización sindical Confederación Nacional de Trabajadores “C.N.T”. En consecuencia, en aplicación de los artículos 108 y 293 del C.G.P., se procede a DECRETAR SU EMPLAZAMIENTO.

En atención a lo establecido en el art. 10 de la ley 2213 de 2022, por secretaría procédase a realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, el despacho PROCEDE A DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de Edgar Alonso Ortiz Bonilla y Confederación Nacional de Trabajadores “C.N.T”, al abogado Edwin José Ramírez Mejía identificado con cédula de ciudadanía número 1.065.659.415 y tarjeta profesional 299.746, integrante de la lista interna conformada por este despacho de conformidad con el art 48 numeral 7 del C.G.P., quien podrá ser notificado en la dirección electrónica edwinramimejia@gmail.com.

Comuníquese la designación y notifíquesele la admisión de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fca685d0530b0798ba0eb35d8c6b14ce6b27d6acc5e0ed3db3cb189dd5bb7f6**

Documento generado en 22/08/2022 08:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. EJECUTIVO No. 2022-00199

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutada se encuentra notificada. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos indicados en la escritura pública obrante en los folios 11 a 31 del archivo digital 6 del expediente digital.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.049.614.551 y T.P. 246.554 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de **COLPENSIONES** en los términos y para los efectos indicados en el poder de sustitución conferido y visto en el archivo 10 del expediente digital.

Ahora, de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 443 CGP, aplicable por remisión expresa a nuestro ordenamiento; de las excepciones propuestas por la parte ejecutada **CÓRRASE TRASLADO** al ejecutante por el término previsto en el numeral 1 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7f7f6bbd3dbf260e9bc28d7925e1fdeac77fdd1b20114fcd33e4e51ac40bb**

Documento generado en 22/08/2022 08:01:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROC. ORDINARIO No. 2022-00219

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 05 de agosto de 2022, me permito ingresar al despacho el proceso de la referencia, informando que fue presentado recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase proveer.

DIANA ESTEFANY SEGURA CASTAÑEDA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante presentó recurso de reposición contra proveído de fecha 27 de julio de 2022, notificado en el estado del 28 del mismo mes y año. Al respecto, se debe mencionar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 del C.P.T y S.S., el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del auto que se pretende impugnar; para el caso que nos ocupa, el recurso fue presentado el día 3 de agosto de 2022, por lo tanto, se decide RECHAZAR el recurso por extemporáneo.

Ahora bien, advierte el despacho que la parte demandante interpone recurso de apelación contra la providencia que rechazó la demanda; y como quiera que se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S. como susceptible del recurso de apelación, se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ENVÍESE el expediente y líbrese el oficio correspondiente para que se surta el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RM', followed by a horizontal line.

RAFAEL MORA ROJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA
JURISDICCIONAL
JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL
DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA LIT. C) ART. 41 C.P.T. y
S.S. y ART. 295 DEL C.G.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 33 fijado el veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

DIANA ESTEFANY SEGURA
CASTAÑEDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0c421b5edaedd9863a0c4e080cf768ff58df3403eea30c88928f4373f056e8**

Documento generado en 22/08/2022 08:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>